

18-09-18 Iniciativa **se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas**

## **HONORABLE ASAMBLEA:**

La que suscribe, Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, en mi carácter de Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Movimiento de Regeneración Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual propongo reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala, en materia de derecho a la paz y prohibir la realización de tatuajes, micropigmentaciones y perforaciones a menores de edad y a personas con capacidades diferentes; para tal efecto, conforme a la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Que el Congreso del Estado, en su afán de buscar el bienestar común, comprende que cada actividad pública, debe estar encausada en avanzar para lograr que la sociedad civil, los más desprotegidos y vulnerables estén debidamente cobijados y protegidos.

Que esta actividad requiere de un marco jurídico, de disposiciones generales pero precisas, que generen la protección de nuestra población menor de edad y con discapacidad.

Que el abuso de personas dedicadas, sin ningún control y autorización a la realización de tatuajes en el cuerpo humano, intentando convencer y abusar de la inocencia de nuestros menores, así como de los discapacitados,

es una actividad que nos obliga como legisladores a crear los mecanismos adecuados, para que la autoridad a la que le corresponda actuar, esté en posibilidad de prevenir y evitar este tipo de conductas, que cuente con los apoyos legales que le permitan cumplir con el deber de proteger a la sociedad civil.

Este Congreso está obligado, como ente de gobierno, a coadyuvar en indagar las causas y conductas, que vulneren a la sociedad, su alcance y consecuencias, a fin de buscar soluciones de fondo, que permitan en corto tiempo, encausar a la comunidad a un estado de protección, para lograr el bienestar físico y social de cada persona.

Que una solución para terminar con los problemas de salud, que genera la inducción irresponsable de tatuar a los menores de edad y a los discapacitados, consiste en contar con la normatividad que nos dé la oportunidad de controlar la mencionada actividad, razón por la que estamos proponiendo las reformas y adiciones a la correspondiente Ley.

Hoy en México y en Tlaxcala existe la firme intención de lograr la paz, de renunciar a la violencia, pero no basta con tener buenas intenciones, es tiempo de iniciar acciones, de reaccionar cada uno de nosotros, en la medida de nuestras posibilidades y desde el lugar que nos toca vivir, actuar como particulares o como servidores públicos para lograrlo.

No debemos mantener una postura contemplativa, esperando solo lo que haga el ente público, hoy, además de vivir en paz, debemos poseer la intención de hacer y lograr la paz.

Todos, desde donde estamos, debemos contribuir a la difusión de los principios éticos de decencia, de respeto, recordar que no hay mejor enseñanza que la del ejemplo.

En esta iniciativa proponemos modificar y adicionar la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala, creando el derecho a la paz para los mismos, porque debemos ser plenamente conscientes, que el futuro diferente que deseamos vivir dentro de nuestro Estado y en nuestra patria, no podrá realizarse sin el impulso de la niñez y juventud, ellos son nuestra esperanza, por tanto debemos dar respuesta a sus incertidumbres e inquietudes. Si logramos que estos sectores hagan suya la bandera de la paz, considero que habremos cumplido cabalmente con nuestra misión.

Por lo anterior expuesto, someto a la amable consideración del Pleno de esta Soberanía, el siguiente:

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **se reforma** las fracciones XX y XXI del artículo 13, las fracciones XVI y XVII del artículo 50; **se adiciona** una fracción XXII al artículo 13, una fracción XVIII al artículo 50, un capítulo XXI denominado del Derecho a la Paz de Niñas, Niños y Adolescentes al Título Segundo, los artículos 97 Bis y 97 Ter ; todos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

**Artículo 13....**

**I a XIX. ...**

**XX.** Derechos de niñas, niños y adolescentes en situaciones especiales;

**XXI.** Derecho al acceso a las tecnologías de información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, **y**

**XXII. Derecho a la Paz.**

**Artículo 50. ...**

**I. a XV. ...**

**XVI.** Establecer medidas para la detección temprana de discapacidades a efecto de prevenir y reducir al máximo la aparición de nuevas discapacidades y asegurar los mayores niveles de atención y rehabilitación;

**XVII.** Proporcionar el acceso a los bienes, servicios, ayudas técnicas y rehabilitación que requieren niñas, niños y adolescentes con discapacidad, **y**

**XVIII.** Prohibir la realización de tatuajes, micro pigmentaciones y perforaciones y perforaciones, en puestos semifijos, módulos móviles ambulantes, a Niñas, Niños y Adolescentes. Para tal efecto se observará lo dispuesto en el artículo 268 Bis-1 de la Ley General de Salud.

## **CAPÍTULO XXI DEL DERECHO A LA PAZ DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**Artículo 97 Bis.** Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la paz, para los efectos de la presente Ley se entenderá lo siguiente:

**El derecho de Niñas, Niños y Adolescentes a un ambiente de justicia y respeto mutuo, que garantice la edificación de una sociedad libre de todo tipo de violencia, gozar de armonía, satisfacción plena de sus necesidades y el total respeto de sus derechos humanos individuales y colectivos.**

**Artículo 97 Ter. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a disponer e implementar los mecanismos que garanticen la paz de niñas, niños y adolescentes.**

## **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido de este Decreto.

### **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR**

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho .

**DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA**

